



## **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE CREADOR DE MERCADO EN EL MERCADO ORGANIZADO DE GAS NATURAL A “GUNVOR INTERNATIONAL B.V. AMSTERDAM, GENEVA BRANCH”**

La Resolución de 6 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el mercado organizado de gas en su apartado cuarto.3 determinó que, mediante resolución de la Dirección General Política Energética y Minas, previo informe de la Comisión Nacional de los mercados y la Competencia, se designará a los agentes de mercado que realizarán la función de Creador de Mercado.

Para lo cual, en el apartado cuarto.1, la citada disposición establece que, al menos con periodicidad semestral, el operador del mercado realizará una convocatoria para la prestación del servicio de creador de mercado, incluyendo las condiciones para la presentación de ofertas por parte de los agentes.

De acuerdo a lo anterior, el 26 de octubre de 2016, MIBGAS, S.A. como operador del mercado organizado de gas natural, abrió un proceso de concurrencia entre los agentes de mercado que incluyó una comunicación previa para que estos enviasen una Muestra de Interés, para posteriormente hacerles entrega de las bases de la convocatoria y solicitarles una petición de oferta. El 11 de noviembre finalizó el plazo de presentación de ofertas y previa solicitud de aclaraciones a los ofertantes, el 25 de noviembre MIBGAS, S.A. procedió a seleccionar a los prestadores del servicio, comunicando a la Dirección General de Política Energética y Minas el 1 de diciembre la propuesta de adjudicación del servicio.

El 15 de diciembre de 2015, la Dirección General de Política Energética y Minas remitió el contenido de la presente resolución, así como de la documentación remitida por MIBGAS, S.A. a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que emitieran el preceptivo informe, que fue aprobada por la Sala de Supervisión Regulatoria de la citada comisión el 10 de enero de 2017.

En su virtud, resuelvo:

**Primero.** De acuerdo a la propuesta de MIBGAS, S.A., se aprueba adjudicar a “Gunvor International B.V. Amsterdam, Geneva Branch” el servicio de Creador de Mercado en el mercado organizado de gas natural, durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la firma del “Acuerdo de creador de mercado del mercado organizado de gas” mencionado en el apartado segundo y el 30 de junio de 2017, ambos incluidos.

**Segundo.** La prestación del servicio está subordinada a la firma, en un plazo máximo de 3 días desde que se notifique la presente resolución, por parte de MIBGAS, S.A. y “Gunvor



International B.V. Amsterdam, Geneva Branch” del “Acuerdo de creador de mercado del mercado organizado de gas” incluido en el anexo I de la Resolución de 6 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el mercado organizado de gas, al que se incorporaran los anexos I, II y III de la presente resolución.

**Tercero.** En el anexo I de la presente resolución se establecen las condiciones de la presentación de ofertas en las sesiones de negociación, mientras que en el anexo II y anexo III, ambos con carácter confidencial, se incluyen respectivamente los productos y condiciones del servicio, así como el pago mensual por parte de MIBGAS al Creador de Mercado. Dichos anexos corresponden a los modelos incluidos en la Resolución de la Secretaria de Estado de Energía de 6 de junio de 2016.

Las condiciones de prestación del servicio por el Creador de Mercado, así como los derechos y obligaciones de este y de MIBGAS serán las establecidas en el citado Acuerdo, así como en los anexos II y III de la presente resolución.

**Cuarto.** Esta resolución se notificará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y al MIBGAS, y a “Gunvor International B.V. Amsterdam, Geneva Branch”.

Asimismo, esta resolución será publicada en la página web del operador del mercado de gas, a excepción de los anexos II y III.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 20 ENE 2017

LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS,

Fdo.: Teresa Baquedano Martín



## ANEXO I

### Condiciones de presentación de ofertas en las sesiones de negociación

En virtud del presente acuerdo, el creador de mercado presentará las ofertas de compra y venta en las sesiones de negociación de los productos a los que se compromete, según se detalla en el anexo II.

Dentro de estas sesiones de negociación, comenzará su actuación desde el inicio del horario de negociación en mercado continuo del producto hasta el final del horario de la sesión de negociación establecido (excluyendo cualquier tipo de subasta que se pueda celebrar durante la misma), con los siguientes condicionantes:

- a) El creador de mercado estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas durante un periodo total de 36 sesiones de negociación de cada producto por periodo anual, consecutivas o no, siempre que medie un preaviso mínimo de diez días con respecto a la fecha de inicio de cada fecha de exención. Para contratos de duración inferior al año, dicho periodo de exoneración se establecerá de forma proporcional.
- b) El creador de mercado estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas durante un máximo del 20% del periodo de contratación de cada uno de los productos para los que presta el servicio sin que se haya llegado al límite máximo de cantidad a casar a excepción de los primeros 5 minutos y últimos 0 minutos del horario de negociación en mercado continuo del producto en esa sesión, así como de los 0 minutos posteriores a las publicaciones de información intradiaria que se deriven de la aplicación de la circular de balance.
- c) El creador de mercado estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas durante el periodo en que se encuentre en una situación técnica extraordinaria, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del presente acuerdo.
- d) Un creador de mercado que acceda a información privilegiada en los términos que se establecen en el Reglamento (UE) N° 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (REMIT) estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas hasta que esta información se haga pública. El creador de mercado deberá justificar que tal exoneración fue debida al acceso a información privilegiada.